



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 30 de Diciembre de 2015.

VISTO:

El Proveído 6289-2015 de Gerencia Municipal y la Opinión Lega N° 509-2015-GAL/MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales, sobre la nulidad presentada por el administrado Wuido Licuona García, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 004341 de fecha 02 de marzo de 2015 el fiscalizador de la Unidad de Control Urbano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, levanta el Acta de Fiscalización por infringir en el código 18.017 "Por ejecutar edificaciones sin licencia de obra ley N° 25157° ley vigente (Grave)" y con código 18.014 "Por provocar daños que afecten a otros predio, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas o de instalación (Grave)", de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 010050 el administrado Wuido Licuona García, presenta su descargo contra el Acta de Fiscalización N° 004341 de fecha 02 de marzo de 2015, así mismo, con Esquela de Atención N° 001-UCU-GDUR-MDSS-2015 en fecha 27 de marzo de 2015, la notificación materia de descargo fue pegada en el pasillo del inmueble 415-B de la Calle Garcilaso;

Que, mediante Informe N° 018-ALACH-UCU-GDUR- MDSS-2015, el Asistente Técnico de la Unidad de Control Urbano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián emite un Informe Técnico para la emisión de la Resolución de sanción al administrado Wuido Licuona García;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 158-2015-GDUR-MDSS, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián Resuelve: en su Artículo Primero: SANCIONAR al señor Wuido Licuona García, cuyo inmueble se encuentra ubicado en la Calle Garcilaso de la Vega N°. 415-B del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco; por haber cometido la siguiente infracción: 1) Por ejecutar edificación sin contar con licencia de obra, infringiendo en el código 18.017 Infracción contemplada dentro del régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián. 2) Por provocar daños que afecten a otros predios, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas o de instalación, infringiendo en el código 18.014;

Que, mediante Informe N° 931-2015-AHÍ-UCU-GDUR-MDSS, el fiscalizador de la Unidad de Control Urbano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián Alex Huamán Incarroca informa respecto a la notificación de la Resolución Gerencial N°. 158-2015-GDUR-MDSS;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N°. 020978, el administrado Wuido Licuona García deduce Nulidad de todo lo actuado hasta su escrito de fecha 09 de marzo de 2015, con el argumento siguiente: (...) Primero: Que habiéndose admitido mi descargo de fecha 09 de marzo de 2015, desde entonces no se ha dado respuesta alguna, a pesar que en mi escrito aludido había señalado como mi domicilio procesal la calle Maruri N° 228 Oficina 204 del cercado del Cusco, la misma que se ha admitido por silencio administrativo positivo o si se quiere decir tácitamente e implícitamente; sin embargo hasta la fecha no se ha notificado ningún acto administrativo de tal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 451-A-2015-MDSS-SG

Página 1 de 3





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



manera ningún acto administrativo tiene valor ni efecto legal alguna si no se ha cumplido en comunicar debidamente o válidamente al usuario. SEGUNDO: En la fecha, con el fin de averiguar los resultados de mi escrito me apersono a la Municipalidad Distrital de San Sebastián donde me comunican que habían emitido varias resoluciones administrativas que desconozco el contenido y alcances de las mismas, por no haberseme notificado personalmente menos en la dirección ya señalada en mi escrito antes invocado, situación está me sorprendió; sin embargo debo de indicar que todo acto administrativo especialmente resoluciones deben ser notificados debidamente al usuario en forma directa o en el domicilio señalado ante el órgano administrativo de tal manera no se ha integrado la relación jurídico procesal. Por tanto se cumpla en notificarme conforme a ley adjetiva al amparo del art. 21 numeral 21.1 de la L.P.A.G. N° 27444, debo ser enfático que no quepan otras modalidades de notificación cuando ya existe señalado un domicilio procesal. Todos estamos convencidos que a nadie se le puede recortar el derecho de defensa constitucionalmente reconocido (...);

Que, de la revisión del Expediente Administrativo se observa:

- El Formulario Único de Trámite N° 010050 de fecha 09 de marzo de 2015 el administrado Wuido Licuona García, presenta su respectivo descargo en atención al Acta de Fiscalización N° 004341 de fecha 02 de marzo de 2015, señalando como su domicilio Procesal la Oficina 204 de la Calle Maruri 228 de la ciudad del Cusco;
- El Acta de Fiscalización N°. 000051 de fecha 27 de marzo de 2015 el fiscalizador de la Unidad de Control Urbano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián levanta el Acta de Fiscalización por infringir en el código 18.017 Por ejecutar edificaciones sin licencia de obra ley N° 25157° ley vigente (Grave) y con código 18.014 Por provocar daños que afecten a otros predios, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas o de instalación (Grave), de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, **el mismo que fue notificado en la Calle Garcilaso N° 415-B, precisando que se dejó pegado en el pasillo al ser la segunda visita y no encontrándose nadie en casa, conforme al proceso administrativo;**
- La Esquela de Notificación N° 108-GDUR-MDSS-2015 de fecha 14 de setiembre de 2015 y el Aviso de Notificación N° S/N-2015-GDUR-MDSS de fecha 15 de setiembre de 2015, **donde se precisa que la Resolución Gerencial N° 158-2015-GDUR-MDSS fue notificada en la calle Garcilaso N°. 415-B;**

Que, el Artículo 21° inciso 1) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al régimen de notificaciones "La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quién deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año".

Que, de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, el notificador debió tomar en cuenta el domicilio procesal señalado por el administrado en su escrito de descargo, ingresado por mesa de partes con expediente N° 5991;

Que, de acuerdo a la ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo general", en su artículo 10 Inc. 1) establece las causales de nulidad. "Las mismas que indican que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho 1) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere en Artículo 139° de la Constitución Política del estado (Juez Natural, Juez imparcial e independiente, derecho de defensa)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 451-A-2015-MDSS-SG

Página 2 de 3



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

San Sebastián
Gente que Progresa

Que, en el presente caso, se tiene que en lo actuado en el Expediente Administrativo, se advierte que el administrado no fue notificado en la dirección que consigno en su escrito de descargo, sino en uno diferente, vulnerando su derecho de defensa, en consecuencia, donde hay indefensión hay nulidad;

Que, la Ley N° 27444 en su Artículo 11° numeral 11.2 establece que "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."

Que, del mismo modo, la citada ley en su Artículo 11° numeral 11.3 "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido".

Que, en el Artículo 12° numeral 12.1 de la mencionada Ley señala: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro." Por tanto el pedido de nulidad del administrado debe ser amparada;

Estando a lo Expuesto, conforme al Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de todo lo actuado hasta el escrito presentado por el administrado en fecha 09 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RENOVANDO, el acto, notifíquese al administrado la Resolución de Gerencia N° 158-2015-GDUR-MDSS, en el domicilio señalado en su escrito de descargo de fecha 09 de marzo de 2015, esto es en la Oficina 204 del inmueble 228 de la Calle Maruri del distrito de Cusco, debiendo dejarse la constancia respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- LLÁMESE, la atención severamente al TAP Alex Huamán Incarroca, recomendándose tome las debidas precauciones en lo sucesivo, debiendo ser notificado con la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

LEPP/SG
CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

Maximiliano Stous Cahuaque
ALCALDE